

CONTRATO PRIVADO DE RENOVACIÓN DE ALQUILER

Conste por el presente contrato privado de alquiler, que a solo reconocimiento de firmas y rubricas se elevara a condición de instrumento público de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. FUNDACIÓN PRO MUJER, representada por MABEL DELINA PRADO ORTUÑO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3156899 Cb., en calidad Gerente de Región Centro, según poder 1110/2014 de fecha 12 de octubre de 2014, en adelante será denominada PRO MUJER.
- 1.2. La señora **JOBITA AYALA ANDIA**, mayor de edad hábil por ley, domiciliada en el pasaje San José s/n Villa Taquiña, de esta ciudad, con C.I. 3025199 Cba., quien en adelante será denominada **LA PROPIETARIA.**

SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).- Se hace constar que **LA PROPIETARIA** es legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en la Av. Simón López casi esquina A. La Paz No. 2016 (Condebamba) del Departamento de Cochabamba, Derecho Propietario que se halla debidamente registrada en las Oficinas de Derechos Reales con el Folio Real No. 1018026120.

Que por acuerdo de las partes y de forma voluntaria, pactan la RENOVACIÓN DE ALQUILER del inmueble antes señalado. Por el plazo señalado en la cláusula quinta.

TERCERA (DEL OBJETO Y PRECIO).- Que, **LA PROPIETARIA**, otorga en contrato de Alquiler los siguientes ambientes:

PRIMER PISO: Una tienda con vista a la calle con puerta de vidrio y un baño, Un depósito debajo de las gradas, Acceso al garaje.

SEGUNDA PLANTA: Dos salas grandes con baño, Un cuarto pequeño con baño, **Una** cocina con mesones y cajonería baja, **Un** cuarto pequeño, **Dos** salas medianas con puertas batientes de dos hojas **Un** cuarto pequeño con lavamanos.



A favor de **PRO MUJER** para el funcionamiento de "oficinas destinadas a UN CENTRO FOCAL DE LA INSTITUCIÓN PRO MUJER", por el canon mensual libremente convenido entre las partes de **Bs. 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos 00/100BOLIVIANOS)**, suma de dinero que **PRO MUJER** deberá cancelar cada día 12 de mes, previa extensión de factura por parte de **LA PROPIETARIA**, dejando como encargado y autorizado de cobro mensual del canon de alquiler al **Sr. Severo Evert Bautista Garcia con CI 3607690 Cba.** a nombre de quien deberá emitirse el respectivo cheque.

CUARTA (DE LA GARANTÍA).- Que PRO MUJER hizo entrega por concepto de garantía a favor de la PROPIETARIA la suma de \$us. 550.- (QUINIENTOS CINCUENTA oo/100 DOLARES AMERICANOS), monto que se mantendrá hasta la conclusión del contrato. El mismo que será devuelto a momento de cumplirse el contrato PRO MUJER. Verificado el estado de conservación del inmueble, a satisfacción de la PROPIETARIA. La garantía, no podrá tomarse como pago a cuenta de alquileres, salvo acuerdo escrito de las partes.

Que al cumplimiento del contrato la **PROPIETARIA** se compromete a restituir a **PRO MUJER** la devolución de dicha garantía, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Expresamente la **PROPIETARIA** declara que el monto de \$us. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de la garantía se quedará en su poder toda vez que el objeto del presente contrato es la renovación de Alquiler.

QUINTA (DEL TÉRMINO DEL CONTRATO).- El plazo acordado, para la renovación de contrato de alquiler, por las partes es de dos años (24 meses), plazo que empezará a computarse a partir del primero de septiembre del año en curso, en consecuencia el presente contrato se encuentra en vigencia hasta el primero de septiembre del 2018.

Que, para efecto de renovación del presente contrato cualquiera de las partes deberá comunicar con 60 días de anticipación a la otra, a efecto de que se suscriba un nuevo contrato de alquiler.

SEXTA (DE LAS PROHIBICIONES).- Es condición expresa del presente contrato que **PRO MUJER**, le esta terminante prohibido sub-alquilar dichos ambientes, total o parcialmente, menos subrogar a favor de terceras personas, bajo la rescisión en caso de incumplimiento. Tampoco realizar obras que modifique el



diseño original de los ambientes, sin previa autorización escrita de la propietaria. Asimismo no podrá dar otro uso que no sea al "funcionamiento de oficinas destinadas a un Centro Focal de Pro-Mujer".

SEPTIMA (DE LOS SERVICIOS BÁSICOS).- El inmueble objeto del presente contrato cuenta con medidor propio. En consecuencia el inquilino deberá cancelar el consumo de luz eléctrica conforme a la facturación que expida la empresa ELFEC, en forma mensual y puntal. Por otro lado el pago por el consumo de agua potable **PRO MUJER** cancelara de acuerdo a la revisión de factura mensual del consumo de agua. Monto que deberá ser dividido entre tres y **PRO MUJER** pagara por dos.

OCTAVA (DEL VALOR DEL INSTRUMENTO).- Que el presente documento de alquiler tiene el valor de instrumento privado, empero a solo reconocimiento de firmas y rubricas ante la autoridad competente se elevara a la categoría de instrumento público.

NOVENA (DE LA CONFORMIDAD).- Que las partes contratantes expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, quienes firman como constancia al pie del presente documento.

Cochabamba, 01 de noviembre de 2016

MABEL DELINA PRADO ORTUÑO

C.I. 3156899 Cb.

PRO MUJER

JOBITA AYALA ANDIA 3025199 Cba.

PROPIETARIA